



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

ACUERDO NÚMERO 25/2019, PARA TUTELAR EL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A TRAVÉS DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO: Y

CONSIDERANDO

Que en Sesión Ordinaria número ITAI Gro/09/2019, de fecha nueve de abril del año dos mil diecinueve, a propuesta de la Comisionada Mariana Contreras Soto, el Pleno aprobó por unanimidad un ACUERDO, y entre las consideraciones que lo sustentan, se destacan las siguientes:

I. Que la reforma a la Constitución Federal en materia de transparencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero del año dos mil catorce, constituyó la parte medular para sentar las bases y garantizar el derecho al acceso a la información y la protección de datos personales.

II. Que el artículo quinto transitorio de la reforma citada, estableció un plazo de un año, para que las legislaturas de los Estados armonizaran su normatividad respectiva conforme a lo establecido en la Constitución Federal. Atendiendo a este mandato, el cuatro de abril de dos mil catorce, el Congreso del Estado de Guerrero reformó la Constitución Local.

Posteriormente, el cuatro de mayo del año dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que, de igual manera, según lo estipulado por el quinto transitorio se otorgó el plazo de un año para que las leyes de transparencia y acceso a la información pública se armonizaran en términos de dicha Ley.

III. Que, en este tenor, el Congreso del Estado de Guerrero, el cinco de mayo de dos mil dieciséis, aprobó la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Información Pública del Estado de Guerrero, misma que se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el seis de mayo del mismo año.

IV. Que en términos de lo establecido por el artículo 25 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, este Órgano Garante de la Transparencia, Acceso a la Información, así como la Protección de Datos Personales, es un Organismo Público Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal, de gestión, organización y decisión.

V. Que en función de lo establecido por el artículo 41 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, el Pleno del Instituto es competente para expedir los acuerdos necesarios para su adecuado funcionamiento;

VI. Que con fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, misma que señala en su transitorio segundo lo siguiente:

“Segundo. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las demás leyes federales y las leyes vigentes de las Entidades Federativas en materia de protección de datos personales, deberán ajustarse a las disposiciones previstas en esta norma en un plazo de seis meses siguientes contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

En caso de que el Congreso de la Unión o las Legislaturas de las Entidades Federativas omitan total o parcialmente realizar las adecuaciones legislativas a que haya lugar, en el plazo establecido en el párrafo anterior, resultará aplicable de manera directa la presente Ley, con la posibilidad de seguir aplicando de manera supletoria las leyes preexistentes en todo aquello que no se oponga a la misma, hasta en tanto no se cumpla la condición impuesta en el presente artículo.”

VII. En este orden de ideas, con fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley número 466 de

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero.

VIII. Que la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, señala en su artículo 116 fracción VIII, la atribución de promover y difundir el ejercicio del derecho a la protección de datos personales.

IX. Que en sesión ordinaria número ITAIGro/08/2019, de fecha dos de abril de dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, a propuesta de la Comisionada Mariana Contreras Soto, aprobó el acuerdo 21/2019, denominado **“Campaña por el Derecho a la Privacidad y la Protección de Datos Personales de niñas, niños y adolescentes 2019”**, señalando como parte de la campaña, realizar actividades de promoción y difusión respecto al derecho a la privacidad y protección de datos personales.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 120 al 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 91 fracción XII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y artículo 116 fracción XVII, de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Guerrero, los comisionados integrantes del Pleno del Instituto emiten el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO: Se emiten las recomendaciones para tutelar el Derecho a la Intimidad de las Niñas, Niños y Adolescentes a través de la Protección de Datos Personales.

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus datos personales.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

- De acuerdo al artículo 9, de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, en todo tratamiento de datos personales de menores de edad, se deberá privilegiar el interés superior de la niña, el niño y adolescente.
- En razón de lo establecido en el artículo 16 de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales que establece que las finalidades del tratamiento de los datos deben ser concretas, explícitas, lícitas y legítimas, por lo que se propone elaborar un aviso de privacidad exclusivo para cada tratamiento de datos personales, en el que se señale de manera expresa y clara cuál es la finalidad para la que se recaban los datos.
- El aviso de privacidad, a través de los requerimientos establecidos en el artículo 37, de la Ley número 466, tendrá por objeto informar al titular sobre los alcances y condiciones generales del tratamiento, a fin de que esté en posibilidad de tomar decisiones informadas sobre el uso de sus datos personales y, en consecuencia, mantener el control y disposición sobre ellos.
- El aviso de privacidad integral y el simplificado deben estar a la vista del titular de los datos personales, lo anterior con fundamento en el artículo 38, de la Ley número 466, por lo que se recomienda que se coloque el simplificado en cualquier formato o documento donde se recaben datos personales y el integral en un lugar visible en la página oficial del sujeto obligado.
- Las áreas que recaben datos personales deberán implementar las medidas de seguridad que correspondan al cuidado de imágenes, entre las que deberán estar, cuando menos, las siguientes:
 - a) Al tomar fotografías a menores de edad, se recomienda tomarlas de espaldas o de perfil, si se hacen las tomas de frente deberán difuminarse los rostros.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

- b) Se recomienda no publicar datos como: nombre, domicilio, edad, nombre de la escuela o cualquier otro dato que lo haga identificable.
- c) Evitar realizar registros de datos personales de los asistentes y/o participantes menores de edad en actividades llevadas a cabo al interior de las instituciones educativas.
- d) Se recomienda que si se trata de una premiación o entrega de reconocimientos, se deberá solicitar el consentimiento únicamente de los padres de los menores que resulten ganadores, el cual deberá ser acorde a las finalidades establecidas en el aviso de privacidad. Deberán suscribirlo ambos padres, su tutor o el padre que por disposición de una autoridad ejerza la patria potestad para que el menor de edad salga en el material fotográfico, video, redes sociales y/o cualquier otro medio de comunicación o difusión.
- e) Los medios de comunicación deberán asegurarse que las imágenes, voz o datos a difundir, no pongan en peligro, de forma individual o colectiva, la vida, integridad, dignidad o vulneren el ejercicio de derechos de niñas, niños y adolescentes.
- f) Cualquier medio de comunicación que difunda entrevistas a niñas, niños y adolescentes, deberá recabar el consentimiento por escrito o cualquier otro medio, de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, así como la opinión de la niña, niño o adolescente, respectivamente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

SEGUNDO. Para su debida notificación, publíquese en los estrados y en la página web oficial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en Sesión Ordinaria número ITAIGro/09/2019, celebrada el día nueve de abril de dos mil diecinueve, por ante el Secretario Ejecutivo que da fe. -----


C. Pedro Delfino Arzeta García
Comisionado Presidente


C. Mariana Contreras Soto
Comisionada


C. Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez
Comisionado


C. Wilber Tacuba Valencia
Secretario Ejecutivo

NOTA: Esta hoja de firmas corresponden al acuerdo número 25/2019, aprobado en sesión ordinaria número ITAIGro/09/2019, de fecha 9 de abril del 2019.